

PANDEMIA CONTRA LA HUMANIDAD, ESPECIALMENTE EN SU ADN FEMENINO. PERSPECTIVA JUDICIAL MEXIQUENSE

PANDEMIC AGAINST HUMANITY, ESPECIALLY IN ITS FEMALE
DNA. MEXICAN JUDICIAL PERSPECTIVE

BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ*

RESUMEN: La pandemia de covid-19 ha generado un gran sufrimiento en el mundo. En nuestro país, particularmente, existe una gran preocupación respecto del incremento escalado de la violencia, especialmente contra mujeres y niñas, en la fase de confinamiento y de aislamiento social. Lo anterior es necesario visibilizarlo, observar sus manifestaciones y contribuir a su adecuado tratamiento. Este artículo busca contribuir a mitigar el impacto de brechas de desigualdad en este grupo vulnerable, en armonía con la progresividad de los derechos humanos y las estrategias judiciales del Estado de México.

PALABRAS CLAVE: Covid-19; pandemia, violencia contra las mujeres y niñas, estrategias judiciales.

ABSTRACT: The covid-19 pandemic has generated great suffering in the world. In our country, particularly, there is a great concern regarding the increase in violence against women and girls, mostly in the phase of confinement and social isolation. It is necessary to make it visible, observe its manifestations and contribute to its proper treatment. This article seeks to help mitigate the impact of inequality gaps in this vulnerable group, in harmony with human rights and the judicial strategies.

KEYWORDS: Covid-19; pandemic, violence against women and girls, judicial strategies.

Fecha de recepción: 05 de mayo de 2021

Fecha de aceptación: 16 de agosto de 2021

* Magistrada en la Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco, Estado de México.

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes y planteamiento. III. Efectos de las medidas de aislamiento y restricción. IV. Recomendaciones y soluciones. V. Diseño comparado. VI. Planteamiento en México. 1. Poder Judicial del Estado de México. VII. Propuesta. VIII. Conclusiones. IX. Fuentes consultadas.

I. INTRODUCCIÓN

Tras el primer caso confirmado de la covid-19 en México, en febrero de 2020, se establecieron las Jornadas de Sana Distancia –en marzo– correspondientes a la prohibición de actividades no esenciales y a instar a la población a quedarse en casa. Dichas implementaciones, necesarias para contener el contagio, plantearon a la vez otros retos de inmediata atención, toda vez que se reconfiguró la organización de las personas y de las familias. El aislamiento social trajo consigo un aumento en la violencia doméstica que, si bien era una problemática ya existente, se agudizó.

En abril de 2020, 337 mujeres fueron asesinadas, según el análisis de Intersecta de los datos del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Esta proporción significó, en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día, cifra mensual más alta registrada en lo que va del año.

Asimismo, se cuenta con registros de llamadas de emergencia al 911 en el país. Según los reportes mensuales del SESNSP, Intersecta reportó que en abril de 2020 se registró un total de 103 117 llamadas relacionadas con violencia sexual, familiar y contra las mujeres, lo que significó aproximadamente un promedio de 143 llamadas por hora. Si se comparan estas cifras con las de años anteriores, puede verse que abril de 2020 es el mes que tiene más llamadas de este tipo.¹

¹ Cfr. Equis. Justicia para las mujeres , *Informe Elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Las dos pandemias, violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19*, Equis, México, 2020, p. 12, disponible en: <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/> Consultado el 03 de febrero de 2021.

En este contexto, visibilizar el problema social y de salud es el primer paso. Por ello, en este artículo se plantean los antecedentes, la patología o problema a tratar, los efectos de las medidas de aislamiento, el tratamiento oportuno y las observaciones en diseño comparado en nuestro país, con la finalidad de colaborar en la focalización de la erosión de la pandemia en contra de la integridad y sano desarrollo de las mujeres y niñas. De la misma forma, se proponen diversos recursos en cuanto a diseño familiar, social y estatal que permitan solucionar el impacto de la pandemia en el ADN femenino de la humanidad, en orden con la progresividad de los derechos humanos.

II. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO

Es imperativo visibilizar que, paralelamente a la pandemia de salud por la que atraviesa la población mundial, se presenta una patología incrustada precisamente en el sistema que nutre la existencia de las personas en su conformación humana. Tal como lo estableció Aristóteles, el ser humano es gregario por naturaleza, y ante el confinamiento, la falta de ingreso, de contacto, de espacio personal se convulsionan las principales células sociales como la familia, considerada en la Convención Sobre los Derechos del Niño como: “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños [...]”.² No soslayemos ni ignoremos que también a nivel individual el impacto es profundo, porque el proyecto de vida de cada ser se sitúa en la dignidad de su concepción como persona.

La pandemia también puso al descubierto situaciones familiares y personales que impactan de forma considerable la estabilidad de sus integrantes, acrecientan sus problemáticas y agudizan sus patologías. Por ello, el tratamiento debe ser altamente eficaz para restablecer el sentido de la existencia humana, individual y familiar, la solidaridad, la justicia y los altos valores que le caracterizan y le dan un valioso lugar en el universo.

² Unicef, “Preámbulo”, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, UN, (s.l.e.), 2006, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Ahora más que nunca, la templanza, la tolerancia, la inclusión, la empatía, la celeridad en situaciones críticas –con nosotros mismos y con los demás– son instrumentos esenciales para la recuperación de nuestros semejantes y nuestra vida, no sólo en el tema biológico sino también en el social, psicológico y de dignidad.

En este contexto de atención, uno de los enfoques prioritarios es el aumento considerable de la violencia hacia las mujeres y niñas, situación crítica que existía previo a la pandemia. Sobre el particular, Yugueros, citando a Nogueiras, indica que “[la] violencia de género en las relaciones de pareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible”.³

Si bien es cierto que existe un marco normativo internacional y nacional para la protección del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, que garantiza el acceso a la justicia, estos cuerpos deben cobrar vigencia en los actos del día a día en el trato familiar e institucional para con las mujeres y las niñas. Por tanto, es importante no normalizar situaciones contrarias a la dignidad de las individuos.

Lo cierto es que existen factores –como el confinamiento– que, aunados a las costumbres, la economía y la subordinación, potencializan la posibilidad de generar violencia o incrementar la existente, lo que vulnera el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta escalada en el conflicto se agudiza en el ámbito doméstico al incrementarse la tensión entre las personas y las parejas; en algunas ocasiones no cuentan con los recursos económicos, puede existir desempleo, incertidumbre ante las situaciones de salud e invasión de espacios, por lo que la violencia de género durante la pandemia se agrava. En este sentido, América Latina es considerada la región más violenta del mundo, con altos niveles de feminicidios, por lo que “la pandemia sombra” debe ser visibilizada.⁴

³ Yugueros García, Antonio Jesús, “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas barataria”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 18, 2014, p. 150.

⁴ Fernández Nieto, Berenice, *Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia COVID-19*, Data-Pop Alliance, (s.l.e.), 2020, disponible en: <https://datapopalliance.org/violencia-domestica-en-mexico-durante-el-confinamiento->

Al respecto, Fernández, citando a Castellanos, asevera que casi dos meses después de que se confirmara el primer caso por la covid-19 en México, la Red de Refugios observó un incremento de 5% en los ingresos de mujeres y 60% en los casos de asesoramiento vía telefónica, redes sociales y correo electrónico. Además, los centros integrados RNR se encuentran de 80 a 110% de su capacidad, especialmente en entidades como Guanajuato, Estado de México y Chiapas.

Por lo tanto, es imperativo observar, en un grado razonable, la realidad denominada “pandemia silenciosa”, que también es capaz de erosionar al núcleo de la humanidad. Al respecto, Fernández, citando a Global Health, afirma: “frente a este panorama, es preciso reconocer que México enfrenta una doble contingencia que consiste en una crisis por violencia de género y por la expansión del covid-19, y que ambas requieren el mismo nivel de atención. Hasta el 21 de abril, 100 mujeres han muerto por coronavirus desde que éste entró a México el 28 de febrero, mientras que en el mismo periodo 367 mujeres han sido asesinadas”.⁵

Por su parte, la ONU Mujeres declaró: “las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de violencia. La actual crisis de covid-19 no es una excepción. Los derechos de las mujeres y niñas deben garantizarse en toda circunstancia y, con especial énfasis, en este tipo de situaciones”.⁶ Subrayamos que la infancia en general se encuentra más expuesta a violencia.

En este tenor, la Organización Mundial de la Salud ha definido la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁷

por-la-pandemia-covid-19/. Consultado el 01 de febrero de 2021.

⁵ *Idem*.

⁶ ONU, *Mujeres, Violencia contra las mujeres y niñas*, UNWomen, (s.l.e.), 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/onu%20mujeres%20mx%20covid19%20290420.pdf?la=es&vs=4125>. Consultado el 28 de enero de 2021.

⁷ Etienne G., Krug *et al.*, “Informe Mundial sobre la violencia y la salud”, *Violencia un problema mundial de la Salud Pública*, Organización Panamericana de la Salud, Oficina

La violencia no puede normalizarse ni se puede aceptar por costumbres; lo cierto es que al encontrarse en confinamiento, las y los receptores de estas conductas se encuentran en mayor exposición a episodios de tal índole.

De acuerdo con la ONU Mujeres, las cifras son alarmantes a nivel global: 243 millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja. Asimismo, 137 mujeres son asesinadas a diario en el mundo por un miembro de su familia; menos de 40% de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda y menos de 10% de quienes lo hacen recurren a la policía.⁸

En México, de acuerdo con la ENDIREH 2016, 43.9% de las mujeres ha experimentado violencia por parte de su actual o última pareja. Entre enero y febrero de 2020 se registraron 166 presuntas víctimas del delito de feminicidio y 466 víctimas mujeres de homicidio doloso; esto es, 632 víctimas; se contabilizaron 9 941 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas, y se atendieron 40 910 llamadas de emergencia al número 911, relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres.⁹

Por tanto, es necesario precisar que existe un flujo mayor en el marco de control en el confinamiento que evidencia una interseccionalidad en la vulnerabilidad de las mujeres y precisa tareas específicas en el abordamiento de la crisis. Es necesario contar con datos que expongan de manera clara cómo la pandemia ha afectado a las mujeres de manera diferenciada, porque si bien es cierto que existe información por parte del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no se brindan los elementos suficientes para determinar las rutas a seguir en la atención de la problemática.

Sobre el particular, el Informe Elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señala: “El INEGI, por su parte, publica anualmente los Registros de Mortalidad, mismos que incluyen datos sobre homicidios

Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Washington, D. C., 2003 p. 5.

⁸ *Cfr.* ONU Mujeres, *op. cit.* 2020.

⁹ *Idem.*

de mujeres. Los datos del INEGI son importantes porque son los únicos que incluyen información sobre dónde se mata a las mujeres (por ejemplo: si es en la vivienda o no) y si los asesinatos ocurrieron o no en un contexto de violencia familiar”.¹⁰

De la misma forma, los roles asignados por género a las mujeres son, en mayor medida, tareas domésticas y de cuidado; en consecuencia, ellas son las que han soportado una alta incidencia en pacientes con tratamiento en el hogar. Además, aquellas mujeres que desempeñen una labor fuera de casa, en “una doble jornada”, dependen en gran medida de servicios que les permitan efectuar sus labores, como guarderías; si éstas no se encuentran activas, repercute en su crecimiento profesional y laboral.

Por otra parte, ante una circunstancia de violencia doméstica, los albergues y servicios de ayuda son esenciales, y la existencia de cada vez menos refugios agudiza la problemática de las víctimas.

Al respecto, las Naciones Unidas han señalado que “los servicios que necesitan las víctimas pueden dejar de ser prioritarios, incluidos los refugios, los servicios de atención médica, servicios de policía y del sector judicial. Hay informes de albergues para sobrevivientes de violencia de género cerrados o transformados en refugios para personas sin hogar, así como informes de líneas directas de emergencia que operan con servicio reducido y clínicas móviles y servicios de asesoramiento para mujeres, que se cancelan”.¹¹

Incluso ha sido materia de recomendación para México contar con estos datos, tal como se refiere el informe: “El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus Observaciones finales emitidas al Estado mexicano a partir de la examinación de su 9º informe ante este mecanismo señaló que México debe fortalecer los mecanismos para recolectar, de manera sistemáti-

¹⁰ Equis. Justicia para las mujeres, *op. cit.*, 2020, p. 48.

¹¹ Cfr. United Nations. Human Rights, *Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19*, OHCHR, (s.l.e.), 2020, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19 and Womens Human Rights ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19%20and%20Womens%20Human%20Rights%20ES.pdf). Consultado el 07 de enero de 2021.

ca, datos desagregados de violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio”.¹²

En otra ruta de exploración de la problemática, observamos también que las trabajadoras del sector salud tienen una mayor exposición al contagio, toda vez que: “comprenden el 70% de la fuerza laboral en el sector salud, incluidas parteras, enfermeras, farmacéuticas y trabajadoras de la salud comunitaria en primera línea”.¹³

Igualmente importante es priorizar los servicios de salud sexual y reproductiva. Al respecto, en los Países Bajos, según los informes citados por las Naciones Unidas, los equipos de parteras han equipado hoteles cerrados en medio de la pandemia para proporcionar atención y servicios de maternidad.

De esa guisa no puede dejar de observarse que –incluso en el ámbito laboral– las plataformas de oportunidades no son iguales entre hombres y mujeres. Actualmente 327 millones menos mujeres que hombres tienen un teléfono inteligente; incluso en algunos países las mujeres tienen hasta 31% menos de probabilidades de tener acceso a internet que los hombres.¹⁴

Para diseccionar la problemática existente deben considerarse cuáles son los puntos a tratar y las soluciones a considerar.

III. EFECTOS DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y RESTRICCIÓN

La ONU Mujeres señala que las medidas de aislamiento y restricción de movimiento dictadas frente a la pandemia están teniendo repercusiones como:

- Mayores niveles de estrés, inseguridad económica y alimentaria, y disminución de ingresos y desempleo, lo cual puede aumentar significativamente los niveles de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito

¹² Equis. Justicia para las mujeres, *op. cit.*, 2020, p. 48.

¹³ *Cfr.* United Nations. Human Rights, *op. cit.*, 2020.

¹⁴ *Idem.*

doméstico e incrementar las barreras que viven para salir de círculos de violencia, dejar a sus agresores o activar redes de apoyo.

- Aumento de las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas a través de internet, al aumentar la utilización de medios virtuales como una alternativa ante la restricción de movimiento.
- Aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ver vulnerados sus derechos a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.
- Mayor exposición a la explotación sexual de las mujeres y jóvenes en contextos de informalidad laboral o precarización de condiciones de trabajo.
- Mayores obstáculos para acceder a servicios esenciales por parte de mujeres y jóvenes que están en situaciones de mayor vulnerabilidad o que enfrentan múltiples formas de discriminación, por ejemplo, mujeres con discapacidad, trans, migrantes, refugiadas, desplazadas, indígenas y mujeres que viven en zonas rurales o asentamientos informales.
- Paralización del acceso a la justicia para las sobrevivientes de violencia a medida que las instituciones estatales reducen las operaciones.
- Falta de acceso a los servicios básicos de salud sexual y reproductiva debido al cambio en las prioridades de atención en el sector salud.
- Limitación de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para apoyar a las sobrevivientes y para proporcionar servicios de emergencia a víctimas, debido al confinamiento.
- Falta de recursos para los refugios con el objetivo de hacer frente a las necesidades que actualmente requieren mujeres y niñas víctimas de violencia.¹⁵

¹⁵ *Idem.*

Por naturaleza, el ser humano es gregario y una problemática de pandemia puede incidir en despojar a las personas de su humanidad; y es que “el abrazo de todo está bien, aquí estoy” de nuestra mamá o papá puede impactar en la salud; “me siento bien con mis amigos” puede ocasionar graves riesgos a los núcleos familiares. Lo anterior implica un gran reto de familias, sociedades y naciones en busca de un reencuentro con nosotros mismos y con el otro para superar y caminar hacia una nueva forma de interrelacionarnos, que no implique nuestra autodestrucción. Por lo tanto, las problemáticas detectadas deben atenderse con adecuadas rutas.

IV. RECOMENDACIONES Y SOLUCIONES

Se recomienda integrar medidas de mitigación de la violencia de género en los planes nacionales de respuesta a la covid-19, así como recursos para implementarlos. De acuerdo con el estudio efectuado, se retoman las siguientes medidas como las más asertivas al respecto:

- Adoptar una respuesta de Estado de modo que todos los niveles y poderes de gobierno participen de una manera coordinada y garanticen el acceso oportuno a los servicios y a la justicia. Por ejemplo, aumentar el número de días de las órdenes de protección o habilitar canales virtuales para poder interponer recursos ante el sistema de justicia.
- Clasificar y tratar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia como esenciales. Eso incluye garantizar el acceso a la protección y mantener refugios seguros y líneas de ayuda para las víctimas. Una medida podría ser la de permitir que los números de emergencia sean gratuitos, así como el envío de mensajes de texto con el mismo fin.
- Garantizar la protección de las personas en los servicios de emergencia y en los refugios frente al riesgo de transmisión de la covid-19.
- Es fundamental asegurar la adecuada operación de las líneas de atención telefónica y garantizar refugios, centros de atención y protección a las mujeres. En su caso, el Gobierno de México ha decretado la atención a

las víctimas de violencia como servicios esenciales y está reforzando acciones sobre todo en cuanto a la atención a denuncias telefónicas a través del 911.

- Asegurar que el funcionariado público, específicamente de seguridad pública y del Poder Judicial, tenga información sobre el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas durante la crisis de la covid-19 y brinde capacitación sobre cómo responder y canalizar a las víctimas y sobrevivientes a los servicios apropiados en el marco de la contingencia.
- Asegurar la debida protección de las mujeres privadas de su libertad y revisar la posibilidad de aprobar normas por las cuales se deje en libertad a aquellas que cometieron delitos de baja peligrosidad, patrimoniales o que siguen esperando condena. Establecer guardias presenciales en el Poder Judicial para dictar las medidas precautorias, cautelares y de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas, al considerar las medidas de exención para personas que pudieran ser parte de un grupo en riesgo.
- Ampliar los recursos económicos otorgados a refugios y desarrollar conjuntamente una estrategia apropiada para aumentar su capacidad, incluida la utilización de otros espacios, como hoteles vacíos o instituciones educativas, para atender las necesidades de mujeres y niñas víctimas de violencia durante la cuarentena.
- Incluir a la sociedad civil para identificar, mapear y mitigar los riesgos de la covid-19 e identificar oportunidades para continuar la prestación de servicios de emergencia, y garantizar el apoyo a éstas, incluido el financiero, especialmente a aquéllas que brindan servicios esenciales a poblaciones de mujeres en situación de vulnerabilidad, en ubicaciones remotas y de difícil acceso.
- Involucrar a los medios de comunicación para visibilizar el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas, y demostrar cómo los factores de riesgo que promueven la violencia se exacerban en el contexto de la covid-19.¹⁶

¹⁵ *Idem.*

De esta manera, es imperativo establecer diseños claros de acción estatal, que instauren como servicio esencial la atención a mujeres y niñas ante situaciones relacionadas con servicios de salud, impartición de justicia, medidas de protección y refugios, y mejoramiento de oportunidades laborales en las que se incluya a la sociedad civil y a los medios de comunicación. Lo anterior permitirá atender con mayor asertividad las problemáticas relevantes planteadas por esta pandemia.

V. DISEÑO COMPARADO

Bajo esta línea argumentativa, las Naciones Unidas y el diseño comparado han señalado que los servicios relacionados con la violencia de género son esenciales y puntualizan que España y Portugal establecieron la prestación de servicios de protección y asistencia a víctimas de violencia de género como una actividad esencial para permanecer operativa durante el confinamiento; en Nueva York, Estados Unidos, los refugios también han sido categorizados como servicios esenciales.

Asimismo, se sabe que Italia ha convertido alojamientos alternativos en nuevos refugios, mientras que Francia financiará hasta 20 mil noches de hotel para mujeres que necesiten escapar de una pareja violenta. Por su parte, en Portugal se abrieron dos nuevos refugios de emergencia con capacidad para 100 personas.

Igualmente, como medida importante, se han considerado sistemas accesibles y diversificados para alertar a las autoridades y proteger a las víctimas. Al respecto, las Naciones Unidas señala que España anunció un servicio de chat con geolocalización para contactar a la policía y dar apoyo psicológico durante el aislamiento.

Por su parte, en Francia, las víctimas de violencia doméstica pueden acudir a personal de farmacias y solicitar una “Máscara 19”, palabra clave para buscar rescate. De manera similar, en Argentina el gobierno lanzó una campaña que permite a las mujeres víctimas de violencia ir o llamar a una farmacia y pedir una “máscara quirúrgica roja” para buscar rescate (*omissis*). Mientras que en Bolivia, la denuncia a través de WhatsApp es posible las 24 horas, los 7 días de la semana, lo que permite una fácil localización de la víctima.

En China, por otro lado, las organizaciones sin fines de lucro han hecho publicidad sobre cómo las mujeres pueden protegerse y buscar ayuda. En Líbano se emitió una declaración en la que destaca que en caso de violencia, las víctimas y testigos pueden llamar a la línea directa de emergencia en cualquier momento. Mientras que en Marruecos las instituciones gubernamentales y la sociedad civil han alentado a las mujeres a comunicarse a través de la plataforma “Estamos contigo” para denunciar cualquier tipo de violencia. Finalmente, en Portugal, la información sobre servicios de apoyo se está difundiendo a través de las redes sociales, la radio, la televisión y campañas de prensa.¹⁷

Como puede observarse, la problemática es mundial y cada país se ha dado a la tarea de buscar las mejores estrategias para abordar y salvaguardar los derechos esenciales del ser humano –la vida y su integridad– mediante servicios fundamentales de respuesta inmediata en caso de violencia, como refugios e integración de la sociedad civil.

VI. PLANTEAMIENTO EN MÉXICO

En México, se encuentran disponibles enlaces virtuales en los sitios oficiales del Gobierno Federal, como la *Guía de lectura fácil “Yo También”*, que contiene recomendaciones prácticas y accesibles para el cuidado de la salud y los derechos en tiempos de coronavirus, y en la que se pueden observar redes de apoyo para mujeres en situación de violencia.¹⁸ Asimismo, existen apoyos en cada estado, en páginas web de enlace, o en sus respectivos poderes judiciales. Sin embargo, es importante fortalecer la viabilidad de los servicios y determinar cómo esenciales las estructuras institucionales de protección para las víctimas de violencia.

Por ende, existen recomendaciones, específicamente de la ONU Mujeres, para establecer guardias presenciales en el Poder Judicial para dictar las medidas precautorias, cautelares y de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas. Es importante

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Gobierno de México, “Documentos de consulta”, *Coronavirus*, México, 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/documentos-de-consulta/>. Consultado el 03 de febrero de 2021.

precisar que se requiere mayor publicidad y fortaleza en el uso de las medidas precautorias o cautelares en materia familiar. Así lo ha sostenido también el Informe Elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias:

Por lo tanto, las guardias para dictar medidas precautorias o cautelares en materia familiar y la difusión de información a la ciudadanía sobre la prestación de este servicio es fundamental. Por una parte, porque la falta de claridad y certeza respecto a la obligación de las autoridades de prestar este servicio se traduce en una desprotección judicial para las mujeres y las niñas que se encuentran inmersas en un proceso judicial o que quieren iniciarlo. Por otra parte, porque al desconocer que tienen este derecho a ser protegidas, las mujeres carecen de incentivos para denunciar a sus agresores, especialmente en un contexto de aislamiento en el que conviven más tiempo con ellos y están en situación de aún más vulnerabilidad.¹⁹

Derivado de lo anterior, se deben reforzar los esfuerzos en materia de protección judicial porque, de acuerdo con el informe mencionado, sólo 7 de los 32 poderes judiciales en México consideraron de manera explícita el establecimiento de guardias para la emisión de medidas de protección en materia familiar. En este rubro también es importante reflexionar sobre el fortalecimiento en materia de pensión alimenticia. De esta manera, se ha señalado que:

Aunque, generalmente, los beneficiarios de las pensiones alimenticias son los hijos o hijas, en ocasiones, el incumplimiento de las obligaciones familiares se utiliza como un mecanismo para ejercer violencia económica contra las mujeres. Esto sucede cuando el agresor retiene el pago de las pensiones con el objetivo de colocar a la mujer en una situación de precariedad económica y, de este modo, retener una posición de control sobre la familia.²⁰

También es importante considerar los Centros de Convivencia Familiar, donde debe aplicarse tecnología para la protección del derecho

¹⁹ Equis. Justicia para las mujeres, *op. cit.*, 2020, p. 21.

²⁰ *Ibid.*, p. 22.

humano de los infantes a convivir con sus padres, como podrían ser videollamadas.

1. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Si bien el Poder Judicial del Estado de México determinó suspender presencialmente las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (covid-19), en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de administración de justicia y de los servidores públicos judiciales, resulta cierto también que, en aras de no paralizar la labor jurisdiccional, el Consejo de la Judicatura de dicho Poder Judicial emitió las circulares 17/20, 19/20, 20/20, 23/20, 27/20, 32/20, 38/20 y 4/21, mediante las cuales ha informado que aun cuando se ordenó la suspensión de audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, a fin de garantizar los derechos humanos de acceso universal a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso de la ciudadanía, dicha medida no aplicó para los juzgados en materia familiar (dado que existen procedimientos de orden público e interés social que deben contar con tribunales que administren justicia para atenderlos conforme a los principios constitucionales), por lo que se determinó establecer guardias para el efecto de decretar medidas provisionales, relativas a pensiones alimenticias, violencia familiar y depósito de menores.

En ese tenor, a través de la circular 27/20 se estableció que, por acuerdo de 27 de abril de 2020, se aprobó la reforma al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, por el que se implementó como nueva modalidad la convivencia electrónica mediante el uso de tecnología cuando se declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia Familiar por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual forma, se estableció en la diversa circular 38/20 que tan pronto como la autoridad educativa en el Estado de México decida reanudar las actividades escolares presenciales en los niveles de educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), también los Centros de Convivencia Familiar reiniciarán sus actividades presenciales. No obs-

tante, se reiteró que las convivencias familiares seguirán desarrollándose en forma electrónica, en los términos del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

En los mismos términos se ha pronunciado el criterio federal, el cual –ponderando la salud como derecho prioritario, pero sin diluir el derecho de convivencia– señala que puede ser por los medios de comunicación disponibles y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas u otros similares.²¹

Finalmente, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio encomendado, mediante acuerdo del 29 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura mexicana prorrogó la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, amplió los servicios del Tribunal Electrónico y señaló los lineamientos generales de operación de los servicios del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Resulta importante destacar que, con el fin de emitir las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los usuarios, así como de los servidores judiciales, se creó el Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial, por lo que se entablaron diversas reuniones con la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México. Asimismo, para difundir los servicios del Tribunal Electrónico, se realizaron diversas reuniones virtuales con autoridades de la Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

²¹ XVII.1o.C.T.36 C (10a.) *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 78, septiembre de 2020, t. II, página 977. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.

VII. PROPUESTA

Como se ha señalado, visibilizar una problemática es el primer paso para su comprensión; se requiere tenacidad y esfuerzo continuado para romper las brechas de la desigualdad para evitar un daño de mayor profundidad en el seno de nuestra concepción como personas, como políticas públicas, mediante programas prioritarios que, ante el aislamiento social y la progresividad de los derechos humanos, establezcan diseños con perspectiva de género e interculturalidad para obtener datos de manera diferenciada sobre cómo ha afectado a las mujeres la pandemia en materia de violencia.

Es necesario fortalecer la red nacional de refugios en todas las entidades, desde lo presupuestal hasta en la comprensión de su importancia. Para no naturalizar o justificar culturalmente la violencia ni minimizar los efectos adversos que provoca en el tejido social, se debe evitar un trato basado en estereotipos en el personal y en las instituciones encargadas de observar el tema.

Los tres poderes en México deben continuar las rutas de tratamiento eficaz en cada una de las líneas específicas que requieren atención y contemplar la interseccionalidad de la problemática; esto es, observar las particularidades de mujeres y niñas migrantes, indígenas, de la tercera edad, con patologías o privadas de su libertad. Lo anterior puede tener un adecuado resultado si se fortalecen las instituciones y organismos estructurados para dicho fin. “Esto se ha reiterado durante la pandemia y hemos documentado casos de CEJUM que sólo reciben a mujeres que fueron violadas ‘recientemente’, que acuden por tentativa de feminicidio o que están visiblemente golpeadas. El resto de los casos no son considerados urgentes y, con ello, no son aceptados, lo que deja a estas mujeres en un estado de desprotección”.²²

En cuanto a los poderes judiciales de las entidades, resaltamos la importancia de las órdenes de protección como instrumentos de primera línea en la intervención con las víctimas de violencia, con ágil respuesta en sus sistemas, así como guardias presenciales, toda vez que no todas

²² Equis, *op. cit.*, 2020, p. 36.

las víctimas tienen acceso a internet. Independientemente de las redes, es importante la difusión en medios tradicionales, como periódicos, radio y televisión, en lenguaje accesible y culturalmente adecuado, para generar un piso mínimo de protección, tal como lo sugiere el Informe Elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Igualmente importante es fortalecer, con mayor vigor, la protección judicial en cuanto a medidas, pensión alimenticia en todos los poderes judiciales del país, así como la búsqueda de convivencia familiar por los medios tecnológicos en términos de los criterios federales que también se han emitido y a los que se ha aludido. Es relevante también continuar con una atención y seguimiento por parte de las autoridades y asociaciones en cuanto a redes de atención a través de WhatsApp, disponibles las 24 horas y con servicio de geolocalización.

En atención a las acciones clave de propuesta de las Naciones Unidas, se deben declarar esenciales las estructuras institucionales y servicios de protección para las víctimas de violencia de género. Por otra parte, sería sustancial observar en diseño comparado las actividades efectuadas por otros países –como servicio de chat con localización para contactar a la policía y brindar apoyo psicológico– y lanzar campañas con palabras clave para fortalecer líneas de ayuda, así como denuncias por WhatsApp disponibles a toda hora.

VIII. CONCLUSIONES

Es fundamental observar el escenario de la pandemia que impacta de forma diferenciada a los integrantes de un hogar, especialmente la violencia contra la mujer, lo que hace inminente tomar decisiones gubernamentales de diseño de política pública con perspectiva de género, en donde los servicios de protección sean considerados actividad esencial.

La realización de un trabajo integrado –familia, sociedad y gobierno– para detectar las particularidades del impacto en casos de violencia contra las mujeres y las niñas en tiempos de confinamiento, siguiendo las propuestas de la ONU Mujeres y del Informe Elaborado para la

Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como *soft law*, permitirá trazar y fortalecer rutas de diseño apropiado para su abordaje.

De la misma manera, es deseable robustecer la respuesta estatal en los niveles y poderes de gobierno, especialmente del Poder Judicial; intensificar el derecho humano de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, con esquemas de guardias –vía electrónica o presenciales– que permitan resolver medidas de protección con sistemas de fácil acceso y de difusión, incluso en medios tradicionales, ya que no todas las personas tienen acceso a internet.

Por otra parte, es importante apuntalar los refugios y líneas de seguimiento a casos, con atención las 24 horas, y establecer como esenciales estructuras y organismos al servicio de protección de víctimas. Especial atención debe observarse en materia de salud y de mujeres privadas de su libertad para un trabajo continuado.

Nuestra esencia humana requiere hoy, más que nunca, un trabajo familiar, social y estatal, de conciencia y acción, que dignifique nuestro camino en momentos difíciles, como los encontrados en la pandemia, así como proteger nuestros más altos valores proyectados en nuestras mujeres y niñas. Mientras exista un riesgo inminente para ellas, nunca será suficiente el trabajo público y privado para garantizar sus derechos a una vida libre de violencia y de respeto a su dignidad humana.

IX. FUENTES CONSULTADAS

Hemerografía

Etienne G., Krug *et al.*, “Informe Mundial sobre la violencia y la salud”, *Violencia un problema mundial de la Salud Pública*, Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Washington, D. C., 2003.

Fernández Nieto, Berenice, *Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia COVID-19*, Data-Pop Alliance, (s.l.e.), 2020, disponible en: <https://datapopalliance.org/violencia-domestica-en-mexico-duran-te-el-confinamiento-por-la-pandemia-covid-19/>. Consultado el 01 de febrero de 2021.

Yugueros García, Antonio Jesús, “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas barataria”, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 18, 2014.

Internet

Equis. Justicia para las mujeres, *Informe Elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Las dos pandemias, violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19*, Equis, México, 2020, disponible en: <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/> Consultado el 03 de febrero de 2021.

Gobierno de México, “Documentos de consulta”, *Coronavirus*, México, 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/documentos-de-consulta/>. Consultado el 03 de febrero de 2021.

ONU, *Mujeres, Violencia contra las mujeres y niñas*, UNWomen, (s.l.e.), 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/onu%20mujeres%20mx%20covid19%20290420.pdf?la=es&vs=4125>. Consultado el 28 de enero de 2021.

Unicef, “Preámbulo”, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, UN, (s.l.e.), 2006, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

United Nations. Human Rights, *Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19*, OHCHR, (s.l.e.), 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf. Consultado el 07 de enero de 2021.

Jurisprudencia

XVII. 1o.C.T.36 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 78, septiembre de 2020, t. II, RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.